



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup> 037 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica 17 ENE 2018

**VISTO:** El Informe N° 003-2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N° 627383 y Reg. Exp. N° 445056, Opinión Legal N° 003-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-lfad, el Recurso de Apelación interpuesto contra la denegación ficta y demás documentación que se adjunta en un número de veinticinco (25) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 049-2017/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 23 de enero del 2017, resuelve en su ARTÍCULO 1°.- VALIDAR los nuevos montos de Planillas del personal de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento; ARTÍCULO 2°.- APROBAR el Presupuesto Analítico del Personal PAP de la Unidad Ejecutora: 001 Región Huancavelica – Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, cuya vigencia será a partir de enero del 2017; ARTÍCULO 3°.- APROBAR el Cuadro Nominativo del Personal – CNP de la Unidad Ejecutora: 001 Región Huancavelica – Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 801-2017/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 03 de octubre del 2017, se deja sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 049-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, y dispone que los trabajadores que hayan percibido beneficios remunerativos de manera errada como consecuencia de la Resolución Gerencial General Regional N° 049-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, devuelvan los montos percibidos en exceso;

Que, al respecto con fecha 19 de octubre del 2017 el Sr. Cipriano De La Cruz Hilario en representación del sindicato de trabajadores del Gobierno Regional de Huancavelica – Sede Central, interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 801-2017/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 03 de octubre del 2017. Asimismo, mediante escrito de fecha 04 de diciembre del 2017, interpone recurso impugnatorio de apelación contra la denegatoria ficta que en el silencio administrativo desestima el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Gerencial General Regional N° 801-2017/GOB.REG.HVCA/GGR;

Que, en atención al recurso presentado por el impugnante es necesario delimitar la norma aplicable, toda vez que el impugnante ampara su recurso en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, sin considerar su modificación contenida en el Decreto Legislativo N° 1272 donde señala: "Por mandato del numeral 1 de la Primera de las Disposiciones Complementarias Transitorias sobre regulación transitoria del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicada el 20 de marzo del 2017, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procesos administrativos iniciados antes de la entrada de la





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 037 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica

17 ENE 2018

presente ley, se rige por la normatividad anterior hasta su conclusión”;

Que, al respecto debemos manifestar que la Ley N° 27444 que data del 10 de abril del 2001 y conforme a su Cuarta Disposición Complementaria Final entra en vigencia a los 6 meses de su publicación, es decir, a partir del 10 de octubre del 2001. Asimismo, con fecha 20 de diciembre del 2016 se publica en el Diario Oficial el Peruano el Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444 el mismo que por mandato constitucional entró en vigencia el 21 de diciembre del 2016. Al respecto, queda evidenciado que las modificaciones realizadas a la Ley N° 27444, mediante el Decreto Legislativo N° 1272, el cual incluye el proceso recursal, tiene vigencia a partir del 21 de diciembre del 2016. Ahora bien, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, es una norma que no hace otra cosa más que sintetizar u ordenar la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1272 en un solo texto, de manera que para efectos de la aplicación de la modificaciones realizadas a la Ley N° 27444 por el Decreto Legislativo N° 1272, resulta irrelevante la fecha de publicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Al respecto, no se le puede dar un carácter de aplicación temporal a los procedimientos iniciados antes o después de la emisión del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, por otro lado el administrado confunde cuando hace mención el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicada el 20 de marzo del 2017, toda vez que dicha disposición es la reproducción de la Ley N° 27444, que ha sido unida con las modificaciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1272 mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el mismo que cuenta con solo tres artículos, tal es así que se decreta en su Artículo 1°.- La aprobación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Artículo 2°.- Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial el Peruano; y en el Artículo 3°.- Se refrenda el presente Decreto Supremo por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos; en consecuencia, el mencionado numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria y Transitoria no es una regulación transitoria del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS como equivocadamente entiende el impugnante; sino de la Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, sistematizado y unificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; por lo que, la norma aplicable al procedimiento recursal para el caso que nos ocupa sigue siendo la Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272;

Que, ahora bien, hecho la delimitación de la norma, es importante invocar el Artículo 1° numeral 1.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, donde señala que no son actos administrativos los actos de la administración interna de la entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios; a su vez el Artículo 7.1 del precitado cuerpo normativo establece sobre el régimen de los actos de la administración interna que estos se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y los fines permanentes de las entidades;

Que, por lo señalado la Resolución Gerencial General Regional N° 801-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, se constituye como un documento que deja sin efecto una resolución que valida nuevos montos de planillas del personal de la Sede Central de Gobierno Regional de Huancavelica, aprueba el presupuesto analítico del personal de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica y aprueba el cuadro nominativo del personal Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, en ese entendido al emitirse la Resolución Gerencial General Regional N° 801-2017/GOB.RE.HVCA/GGR, no se hace otra cosa más que organizar y poner en funcionamiento actividades propias de la administración regional, el cual se orienta a la eficacia y eficiencia de los servicios y sus fines; por lo que, la Resolución Gerencial General Regional N° 801-2017/GOB.REG.HVCA/GGR no constituye acto administrativo, sino un acto de la administración interna. Al respecto, el impugnante ha pretendido cuestionar un acto de la administración interna la cual es inimpugnable;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 037 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica

17 ENE 2018

Que, el Artículo 215° de la Ley N° 27444 señala: “Que frente a un acto administrativo que supone viola desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos”. En ese entendido, al constituir la Resolución Gerencial General Regional N° 801-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, en un acto de administración interna, no es posible su contradicción mediante los recursos administrativos, motivo por el cual la denegatoria ficta que en silencio administrativo desestima el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Gerencial General Regional N° 801-2017/GOB.REG.HVCA/GGR tiene plena validez; por lo que, el recurso impugnatorio de apelación contra la denegatoria ficta que en silencio administrativo desestima el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Gerencial General Regional N° 801-2017/GOB.REG.HVCA/GGR deberá ser declarado improcedente;

Que, al respecto Juan Carlos Morón señala: “No obstante carecer de norma alguna de respaldo, la administración sostiene uniformemente que los actos de la administración son inimpugnables, desestimando sistemáticamente cualquier cuestionamiento que se puedan plantear contra ellos, en principio, debemos afirmar que es correcto este planteamiento. La inimpugnabilidad se sustenta en que las decisiones, contenidas en un acto de administración, están dirigidos al orden interno de las entidades; por lo que, no habría ningún derecho o interés legítimo susceptible de sentirse afectado y por ende recurrir frente a una aprobación de un organigrama, la asignación de funciones, la impartición de órdenes de servicio a los subalternos o la emisión de un informe no vinculante”;

Que, en ese entendido queda establecido que al no constituirse la Resolución Gerencial General Regional N° 801-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, como un acto administrativo, el sindicato de trabajadores del Gobierno Regional de Huancavelica, carece de interés legítimo para impugnar la denegación ficta que en el silencio administrativo desestima el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Gerencial General Regional N° 801-2017/GOB.REG.HVCA/GGR Lo indicado constituye un fundamento más a fin de declarar improcedente el procedimiento recursivo. En tal sentido se expide el presente acto resolutivo;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902;

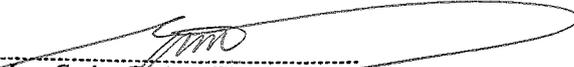
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la denegación ficta que en silencio administrativo desestima el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Gerencial General Regional N° 801-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, interpuesto por **CIPRIANO DE LA CRUZ HILARIO**, en representación del sindicato de trabajadores del Gobierno Regional de Huancavelica, por las consideraciones antes expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e Interesado, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

  
Ing. Grober Enrique Flores Barrera  
GERENTE GENERAL REGIONAL

JCL/bsj